



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°201598215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 156-2025-MDM**

Marcavelica, 24 de abril de 2025.

**VISTOS:**

El Informe N° 098-2025-MDM/GSMGA-GRD, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 352-2025-MDM/GSMGA, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Proveído N° 2091-2025-MDM/GM, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 197-2025-MDM/OGAJ, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2402- 2025-MDM/GM, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

En la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, que prescribe expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

A este respecto, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La acotada norma legal, en su artículo VIII del Título Preliminar señala que **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"**.

En esta línea, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **La junta de delegados de organización es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como grupos de organización. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°201598215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-MDM DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.



Que, el numeral 6 del artículo 111 de la Ley Orgánica prescribe que: *Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación de organización y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.* En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece que los gobiernos locales promueven la organización en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;



El numeral 6) del artículo 113 de la citada Ley, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad distrital y provincial, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: participación organizada, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades se sustenta en el derecho fundamental que nuestra Constitución Política del Perú contempla en el numeral 13 del artículo 2, por el cual toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley y no pueden ser disueltas por resolución administrativa;



Que, mediante **Informe N° 098-2025-MDM/GSMGA-GRD**, de fecha 03 de abril de 2025, el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres, solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de la Brigada Comunitaria N° 01 del Centro Poblado La Quinta, conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SANTOS FAUSTINO MENA GOMEZ	03628311
REYNALDO CESPEDES CRUZ	03623788
JUAN MENA GOMEZ	03626574
TULIO ALEX ALVARADO HERRERA	40534871
HERMELINDA ESTRADA ROSALES	47588447
ELIANA DEL PILAR AGURTO MARTINEZ	75721822
JOSE INOCENCIO PONCE RUGEL	48388551
ELADIO EULOGIO SANCHEZ MARIÑAS	80664036



Que, mediante **Informe N° 352-2025-MDM/GSMGA**, de fecha 07 de abril del 2025, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, recomienda continuarse con el trámite correspondiente para su reconocimiento;

Que, mediante **Proveído N° 2091-2025-MDM/GM**, de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 197-2025-MDM/OGAJ**, de fecha 24 de abril de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

- *En consecuencia, teniendo en cuenta el marco legal vigente, así como el sustento y recomendación realizada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, esta Oficina General de Asesoría jurídica opina que es legalmente viable el reconocimiento mediante acto resolutivo de la Brigada Comunitaria N° 01 del Centro Poblado La Quinta, toda vez que nuestra Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a la persona su derecho de organización.*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°201598215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-MDM DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2025.

- Se recomienda continuar con el trámite de reconocimiento mediante acto resolutivo de la Brigada Comunitaria N° 01 del Centro Poblado La Quinta, en mérito del sustento técnico presentado por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y lo expuesto en el presente informe.

Que, mediante **Proveído N° 2402-2025-MDM/GM**, de fecha 24 de abril de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a la **BRIGADA COMUNITARIA N° 01** del Centro Poblado La Quinta, Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana y Departamento de Piura cuyos órganos de gobierno están conformados de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SANTOS FAUSTINO MENA GOMEZ	03628311
REYNALDO CESPEDES CRUZ	03623788
JUAN MENA GOMEZ	03626574
TULIO ALEX ALVARADO HERRERA	40534871
HERMELINDA ESTRADA ROSALES	47588447
ELIANA DEL PILAR AGURTO MARTINEZ	75721822
JOSE INOCENCIO PONCE RUGEL	48388551
ELADIO EULOGIO SANCHEZ MARIÑAS	80664036

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la citada Brigada Comunitaria N° 01, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su reconocimiento por la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Sociales el registro de la citada Brigada Comunitaria N° 01, en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales del distrito de Marcavelica.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía al presidente, así como a las Unidades Orgánicas siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina General de Asesoría Jurídica, al responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)  
 Archivo

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
 Ing. Enoc Alexander Ojeda Ruiz  
 ALCALDE DISTRITAL

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
 Jefa de Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria